



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00592 - 21**

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2.021

**PARA :** **Dr. ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**  
Vicerrector Administrativo y Financiero  
vicerrecadmin@udistrital.edu.co  
**Dr. EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**  
Jefe de la División Recursos Financieros  
financi@udistrital.edu.co  
**Dr. JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**  
Jefe Sección de Contabilidad  
contab@udistrital.edu.co  
**Dra. JACQUELINE ORTIZ ARENAS**  
Tesorera General  
tesoreria@udistrital.edu.co

**DE :** **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GOMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia: Aviso de cobro de la DIAN con Radicado No. 101-131244440-148-24-03-2021 de marzo 24 de 2021**

**Asunto: Respuesta a solicitud de concepto**

Respetados Doctores.

**SE PREGUNTA**

Esta oficina recibió oficio de 14 de mayo del año en curso, con cordis 2021IE8170 0, a través de cual se pregunta lo siguiente:

- “1. De lo anteriormente expuesto se solicita se conceptúe por parte de la Oficina Asesora Jurídica, si existe fundamento jurídico y tributario, que sustente las tesis presentadas.*
- “2. ¿Es factible o NO, el respectivo pago de la sanción?*
- “3. ¿Dados los argumentos anteriormente expuestos y a la luz de la legislación tributaria actual, ¿cuál sería el valor del cálculo de la sanción por extemporaneidad y los respectivos intereses de mora?*
- “4. ¿la compensación realizada por parte de la DIAN da validez a la declaración presentada?, en el entendido que (sic) la acción realizada mediante el acto administrativo 2279 del 17 de septiembre de 2020, da facultad a la existencia de esta declaración.*
- “5. ¿Cuál sería la consecuencia jurídica para la universidad para el caso en que se optara por una de las opciones de liquidación de la sanción por extemporaneidad según la liquidación de los casos*

Página 1 de 1

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

1-2-3?

“6. Teniendo en cuenta que la referida Sentencia C-293/20 declara la Inexequibilidad (sic) de la norma con retroactividad, es posible que la declaración presentada en el periodo 5 de 2020, mediante formulario 3504601187590 sea susceptible de demanda, de ser así quien debe presentar la misma?”

“7. ¿Cuáles son las acciones Jurídicas Para Seguir frente a la problemática planteada en los hechos de la presente consulta?”

**SE CONSIDERA**

Revisada la solicitud que se atiende, se constata que la misma consiste en un análisis y pronunciamiento, de las actuaciones y decisiones de la DIAN, entre otras, aquellas de que tratan la Resolución No. 2279 de septiembre 17 de 2020 y el aviso de cobro de marzo 24 pasado, por lo que es necesario recordar que esta oficina asesora, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, **“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”**, tiene como función “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas **con relación a las actividades propias de la Universidad**”<sup>1</sup>.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**”<sup>2</sup>.

De otra parte, la mencionada Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, establece como funciones específicas del cargo de Tesorero General, las siguientes: **“4. Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad (...) 7. Formular trámites y llevar los libros y registros de los ingresos de los pagos, de los movimientos de caja, bancos cuentas de cobro y las cuentas por pagar en condición (sic) diaria con la División de Recursos Financieros”**<sup>3</sup>.

Estas funciones específicas, se desprenden de la macrofunción del cargo, consistente en “[v]elar por el recaudo de los derechos, aportes, auxilios, venta de servicios y demás ingresos de la Universidad, así como recaudar los fondos provenientes del presupuesto Nacional y de los Organismos de la Administración Central, **realizar**

<sup>1</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>2</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>3</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**los giros y pagos de las obligaciones para el normal desarrollo de las actividades propias de la Institución**<sup>4</sup>. A su vez, la Sección de Tesorería tiene como macrofunción “recaudar los derechos pecuniarios, aportes, auxilios, ventas de servicios y demás ingresos de la Universidad; así como recaudar fondos provenientes del Presupuesto Nacional y de los Organismos Centrales. **1. Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad**”<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, la resolución en comento establece como superior funcional inmediato del cargo de Tesorero General al Jefe de la División de Recursos Financieros, señalando como macrofunciones de la División de Recursos Financieros, “la planeación, organización, dirección, coordinación y control de los recursos financieros otorgados a la Universidad, y generados por la misma (...) **3. Pago veraz y oportuno de los compromisos adquiridos por parte de la Universidad tanto internos como externos**”<sup>6</sup>.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, de su requerimiento, se derivan unas situaciones que esta Oficina Asesora Jurídica procede a abordar en los siguientes términos. En primer lugar, en el oficio que se contesta y frente a lo que se señala como antecedentes, se evidencia que la declaración de Retención en la Fuente correspondiente al periodo 5 de 2020, se presentó de forma extemporánea, toda vez que debió ser presentada el día 9 de junio de 2020 y la Tesorería General la presentó el día 12 de junio de 2020; adicionalmente, el pago extemporáneo realizado no fue completo, por cuanto se debieron pagar \$839.786.000,00 y se cancelaron \$839.586.000,00. Junto a lo anterior, posteriormente, esto es, el día 27 de agosto de 2020, se pagaron \$543.000,00, de retención en la fuente, y \$21.000,00, de intereses de mora.

Con ocasión a lo expuesto y con fundamento en el artículo 580-1<sup>7</sup> del Estatuto Tributario, la DIAN expidió *aviso de cobro* con Radicado No. 101-131244440-14824-03-2021 del día 24 de marzo de 2021 y, al respecto, señaló que “concede un término de ocho días siguiente (sic) al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario, se remitirá a la División de Gestión de Fiscalización”, ante lo cual se indica que la Tesorería General interpuso dos (2) recursos de reposición, frente a los cuales la DIAN contestó que “(l)as actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellos (sic) no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas”, por lo cual y en el marco normativo aplicable, se tuvieron como *improcedentes*.

Aunado a lo anterior, se indica que, el 17 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. 2279, la DIAN, en el artículo 2° de la parte resolutive, dispuso “COMPENSAR el valor de NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS

---

<sup>4</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>5</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>6</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>7</sup> “**Art. 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

M/L \*\*\*\*\*(\$905.000) a las deudas y obligaciones a cargo del solicitante o responsable descritas a continuación:

CONCEPTO	AG	P	DOCUMENTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	ACT SANCION	TOTAL
3 RETENCION	2020	5	3504601187590	\$905.000	\$0	\$0	\$0	\$905.000
							TOTAL	\$905.000

En similar sentido, se hacen unas consideraciones fácticas, otras jurídicas y una jurisprudencial, frente a lo que se considera la actuación adelantada por la Tesorería General, finalizando con unas alternativas de sanción, en caso de pago. Se concluye con la formulación de los interrogantes, cuya respuesta es solicitada a esta Oficina Asesora Jurídica.

Expuesto lo anterior, es necesario indicar que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración, sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

En este orden, la competencia de la DIAN se encuentra establecida en el Decreto 1292 de 2015, particularmente en el artículo 1°, el cual señala, en lo que resulta pertinente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°. Competencia.** A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

“La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, ...

“La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

(...)

“Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, en relación con los asuntos de su competencia.

“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

En similares términos, el artículo 3° del Decreto 4048 de 2008 asigna a la DIAN, entre otras, las siguientes funciones generales, cuyo señalamiento resulta pertinente en este momento:

*“Artículo 3: FUNCIONES GENERALES. Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:*

*“1. Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción;*

*(...)*

*“4. Dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional;*

*(...)*

*“11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.*

*(...)*

*“19. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia...”*

De lo citado con antelación, se evidencia, de manera incontestable, que la DIAN detenta la capacidad y es la entidad idónea, para conocer y definir sobre las diferentes alternativas que tiene el contribuyente frente a los requerimientos tributarios que le corresponden, sin olvidar que, en el escrito de solicitud de concepto, se dejó en evidencia que el funcionario competente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentó la declaración de retención en la fuente de manera extemporánea e inexacta por falta de pago total, lo que deviene en la génesis de la actual situación, que recae sobre el despacho de la Tesorería General y la División de Recursos Financieros, conforme a las funciones a estas dependencias asignadas.

Adicionalmente, vale la pena señalar que, frente a los requerimientos de pago mediante actuaciones administrativas referentes al impuesto de *retención en la fuente*, es la DIAN, en su condición de ente rector de la Administración Tributaria, la que ostenta la capacidad de liquidar y realizar el cobro de las obligaciones que considera insatisfechas por falta de observancia del marco legal vigente, como ocurre cuando se presenta extemporaneidad e inexactitud, situaciones que acarrearán las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Junto a lo anterior, la DIAN tiene la capacidad de liquidar las sanciones por extemporaneidad e inexactitud con los correspondientes intereses de mora, con sujeción a las normas del marco normativo vigente, como se indicó en precedencia, al señalar que la administración de los impuestos comprende su **recaudación, fiscalización,**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

De tal suerte, respecto de la validez de compensaciones y declaraciones presentadas, se insiste en el presente escrito que la única instancia administrativa que puede pronunciarse al respecto es la DIAN, la cual, dentro de sus funciones de administración de los impuestos, como también se puso de presente, detenta la capacidad de discusión sobre la validez de las mismas.

Ahora bien, frente a los escenarios jurídicos que se susciten con ocasión de las actuaciones administrativas generadas por la extemporaneidad, inexactitud e imposición de sanciones tributarias, es importante indicar que, siempre que se trate de una actuación violatoria e ilegal, por parte de la Administración de Impuestos, así como que se disponga de las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias, para promover una acción judicial, se deberá adelantar lo pertinente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado, a efectos de que, en el desarrollo del proceso, se ventilen las presuntas irregularidades, ilegalidades y violaciones a las cuales se sometió al contribuyente. En este escenario, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de sus deberes funcionales y con el insumo que le suministre la dependencia competente, esto es, las pruebas y los fundamentos fácticos de la violación, promover la acción judicial que corresponda.

No obstante, si el caso no es el anteriormente establecido, es decir, que las actuaciones administrativas generadas por extemporaneidad, inexactitud y sanciones, obedecieron al actuar omisivo o deficiente de un funcionario, perfectamente individualizable, y dichas actuaciones acarrearán condenas pecuniarias en contra de la institución, lo que procede es informar a los entes de control competentes, para que conozcan de dichas situaciones, e inicien los respectivos procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal.

En este orden, es relevante señalar que, de la solicitud que se atiende, se evidencia que se está frente a un requerimiento de pago y una declaratoria de ineficacia de la declaración, sumado a que la misma fue realizada desde el 24 de marzo de 2021 y, a la fecha, las dependencias a cargo no han iniciado las actuaciones administrativas eficaces, tendientes a cumplir lo ordenado por la DIAN, lo cual acarrea mayores sanciones para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En ese sentido, se ha procedido de conformidad con lo solicitado y, ante lo evidenciado en el escrito de solicitud, esta oficina asesora considera pertinente que, de este oficio de respuesta, se corra traslado a las Oficinas Asesoras de Control Interno y de Asuntos Disciplinarios, para lo de su competencia y análisis.

**SE RESPONDE**

Lo expuesto con antelación, permite dar respuesta puntual a las preguntas formuladas a la Oficina Asesora Jurídica, en los siguientes términos:

1) Como se indicará al pronunciarse sobre los otros interrogantes formulados, no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar respecto de “*si existe fundamento jurídico y tributario, que sustente las tesis presentadas*”, toda vez



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

que, como se señaló en el acápite precedente, lo relacionado con el pago debido y oportuno de las obligaciones a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incluidas las de carácter tributario, compete a la Tesorería General, bajo la égida funcional de la División de Recursos Financieros.

2) En el mismo sentido, respecto a la pregunta de si es factible o no el pago de la sanción impuesta a la institución, teniendo en cuenta el marco normativo y funcional señalado en el apartado anterior del presente pronunciamiento, así como por tratarse de un caso específico, el mismo deberá ser analizado y resuelto desde el área competente, esto es, desde la División de Recursos Financieros, en asocio con la Tesorería General.

3) Lo mismo cabe responder frente a la pregunta relacionada con el valor del cálculo de la sanción por extemporaneidad y los respectivos intereses de mora, así como a la que tiene que ver con el hecho de si la compensación realizada, por parte de la DIAN, da validez a la declaración presentada. En este orden, queda sin soporte la pregunta en torno a “*la consecuencia jurídica para la universidad para el caso en que se optara por una de las opciones de liquidación de la sanción por extemporaneidad según la liquidación de los casos 1-2-3*”.

Junto a lo anterior, lo manifestado en el oficio que se responde, “*en el entendido que la acción realizada mediante el acto administrativo 2279 del 17 de septiembre de 2020, da facultad a la existencia de esta declaración*”, constituye una apreciación subjetiva, frente a la cual esta Oficina Asesora Jurídica se abstiene de pronunciarse.

4) De otra parte, si, como se sostiene en la comunicación de la referencia, de “*la referida Sentencia C-293/20 declara la Inexequibilidad (sic) de la norma con retroactividad, es posible que la declaración presentada en el periodo 5 de 2020, mediante formulario 3504601187590 sea susceptible de demanda...*”, deberán allegarse a la Oficina Asesora Jurídica los correspondientes argumentos, con sus soportes probatorios, para que se analice la viabilidad de incoar una actuación de carácter judicial, previa presentación de la correspondiente demanda.

5) En el mismo sentido, de presentarse los argumentos o razones del caso, con los soportes probatorios, la Oficina Asesora Jurídica analizará lo relacionado con “*las acciones Jurídicas Para Seguir frente a la problemática planteada en los hechos de la presente consulta...*”.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)

Página 7 de 7

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [arector@udistrital.edu.co](mailto:arector@udistrital.edu.co)

c.c. [auditor@udistrital.edu.co](mailto:auditor@udistrital.edu.co)

c.c. [asdisci@udistrital.edu.co](mailto:asdisci@udistrital.edu.co)

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>RADICADO INTERNO/EXTERNO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Andrés Felipe Montalvo, Profesional especializado CPS OAJ	S.R./8170TG	18/05/2021	
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./8170TG	19/05/2021	